

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00593
Demandante: SI S.A. Vs. Gloria Elena Tabares.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4298

En atención a la constancia Secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 1688 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que la cedula de la apoderada de la demandante la abogada ROCÍO ARDILA ROJAS es 66.819.180.

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

1041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00756
Demandante: Libia Quiceno Betancourth
Demandado: Eudes Tadeo Ortiz del Castillo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4324

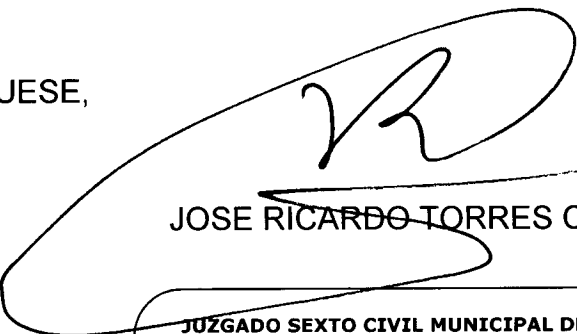
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. 94.492.471 y T.P. 190.112 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nuria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00128
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Pablo L. Mendoza Cuenca y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4334

En atención a la solicitud anterior para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada y entendiendo que este Juzgado de Ejecución solo cuenta con dos colaboradores para atender los procesos ejecutivos en curso, tutelas, diligencias de remate y otras, razones por las cuales se imposibilita realizar diligencias fuera de su sede. Así mismo, con fundamento en los Artículos 113¹ de la Constitución Política, 372 y 383 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que permiten nuevamente la comisión de asuntos judiciales, aunada a la respuesta de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de esta ciudad en las comisiones ya ordenadas, donde se informó sobre el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial. En consecuencia el Despacho.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud anterior de delegar la diligencia de secuestro en otros Juzgados por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

¹ "los diferentes órganos del
finas."

² "La Comisión sólo podrá
diligencias que deban surtirse
sede, en cuanto fuere menester. (...)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

te para la realización de sus
artículo 171, para las otras
y entrega de bienes en dicha

³ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00880
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Geniar Architect S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4326

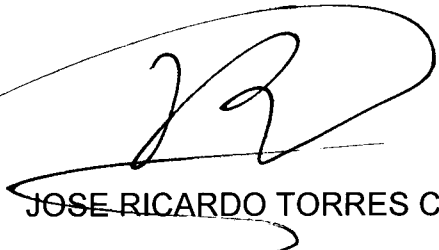
Como quiera que el Director Regional de Crédito y Cartera de Bancoomeva aporta el certificado que lo acredita como tal, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00549
Demandante: Carlos Andrés Afanador Arango
Demandado: Jorge Aragón Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4331

En atención al escrito que antecede en el cual el demandante solicita se levante una medida de embargo, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, Títulos Valores que tenga el demandado JORGE ARAGON HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.864 en el Banco Popular. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00554
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Luis Gabriel Ocampo Melo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4332

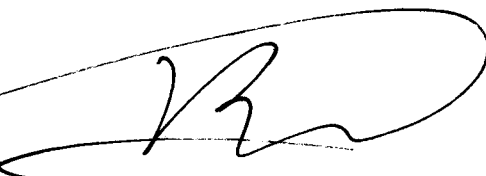
En atención al escrito que antecede y como quiera que el proceso se encuentra terminado por transacción de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se levante el decomiso del vehículo de placas IVP-859, dejando sin efecto el oficio sin número de fecha 17 de noviembre de 2016, emanado de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Subsecretaría de Policía y Justicia Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría La Unión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Lirio Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2001-00773
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral
Demandado: Ruben Dario Delgado Lozano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4333

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se aclare el oficio No. 06-2688 del 28 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el oficio a dejar sin efecto es el 2107 de octubre 30 de 2001 y no como se dijo en dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00759
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Comercializadora Las Americas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4327

Como quiera que el Director Regional de Crédito y Cartera de Bancoomeva aporta el certificado que lo acredita como tal, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 11 8 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
MARCIA RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-01396
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Carlos Alberto Moriones Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4330

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2014-00440
Demandante: Giros & Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Lucelly Lorena Idarraga Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4336

Previo a dar trámite a la cesión de derechos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a los intervinientes en el contrato de cesión de derechos de crédito, a fin de que aclaren lo convenido en sus numerales 1 y 5, toda vez que se aprecian inconsistencias tales como denominación del Juzgado de origen del proceso, radicación y nombre de la demandada GLADYS TENORIO PAREDES, quien no es parte interviniente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 11 8 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara - Lorena Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2013-00286
Demandante: Coopeventas
Demandado: Yolanda Vasquez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4335

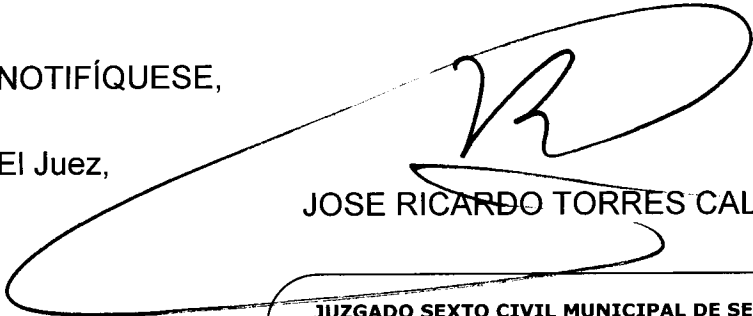
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que por terminación del proceso con radicado 32-2011-00703, por pago total de la obligación deja a disposición de este expediente el embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Mercedes Ramirez
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00289
Demandante: Julia Elvira Pinzon P.
Demandado: Constructora Space 180 Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4328

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 1° del auto No. 1805 en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria correcta del bien inmueble a secuestrar es 370-914287 y no como se dijo en dicho auto. Líbrese nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

18 SEP 2017

En Estado No. 163 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2012-00547
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Medicina y Vida Servicios SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4325

Como quiera que el Director Regional de Crédito y Cartera de Bancoomeva aporta el certificado que lo acredita como tal, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Josefa Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00801
Demandante: Unidad Residencial El Dorado
Demandado: Oscar Alberto Gil Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4329

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 519 del 21 de abril de 2017, en el cual se le negó la solicitud.

REQUIERASE a la peticionaria a fin de que informe si tramitó ante la Alcaldía de Santiago de Cali, el despacho comisorio No. 017, toda vez que fue retirado el 1 de julio de 2016, sin que a la fecha haya registro alguno o evidencia de recibo por parte de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 11 8 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jairo Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Asaderos & Restaurantes García Moreno SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4337

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$18.638.892, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, portadora de la T.P. No.243.190 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lugo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2010-00206

Demandante: Álvaro Bustamante García y Otra. Vs. Banco BBVA Colombia.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1791

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta la liquidación de costas aprobada visible a folio 114 y que la liquidación de crédito a folio 120, se aprobó mediante auto a folio 125 del presente cuaderno, sumado a que en el Juzgado de origen existen títulos suficientes para el pago de la obligación, esta Oficina judicial

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con el pago hasta la suma de \$ 3.750.217,57 a favor de los demandantes Álvaro Bustamante García c.c. 16.768.323 y Ana Milena Salamanca Delgado c.c. 66.815.719, en sumas iguales, o proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6º **REQUERIR** a la abogada Francy Elena Valdés Trujillo para que allegue el correspondiente poder que la acredite como apoderada de los demandantes, so pena de no atender las solicitudes que formule.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jeneba Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2012-00632
Demandante: Edificio Plaza Caycedo. Vs. Marco Aurelio Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1787

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Norie Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 12-2013-00188
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Fernando Segura Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1788

El apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ con c.c. 66.928.937 y T.P. 142.305 para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

2.- CÓRRASE traslado a la parte demandada, el escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del C.G. del P. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para pronunciarse en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 8 SEP 2017

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Monseñor Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2015-01205
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A. Vs. Herlin Urrutia Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1790

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste lo manifestado por el togado de la demandante.
- 2.- **REQUERIR** al ejecutante para que presente la correspondiente liquidación de crédito, teniendo en cuenta los lineamientos del auto que libró el mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2014	246
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-118	\$	5.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-68,72,100,103	\$	20.650,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-//,81	\$	12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-//,58,59,177	\$	58.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	C1-153	\$	16.600,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.907.950,00

Santiago de Cali, 06 de Septiembre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4302
FECHA 14 SEP 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 07-2016-00063
Demandante: Gustavo Adolfo Posso Escobar. Vs. Milagros Karina Mendoza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4299

En atención a la solicitud elevada por la demandada y como quiera que los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia aún se encuentran en el Despacho de origen,

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora, la solicitud de devolución del título por concepto del embargo a la cuenta de nómina del BBVA, a fin de que pronuncie lo que considere lo que considere pertinente.
- 2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 3.- **INSTAR** a la parte demandada a fin de que se sirva consignar en lo sucesivo, todos los abonos a la cuenta de este Despacho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

18 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mina José y Lugo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2016	63
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-31		\$ 250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-15,19,22		\$ 23.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 273.400,00

Santiago de Cali, 06 de Septiembre del 2017
Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4301
FECHA 11 4 SEP 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 SEP 2017
La Secretaria

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2012-00442

Demandante: Noelva García Ramírez. Vs José Alquiver Noreña Bedoya.

Proceso: Hipotecario

Auto interlocutorio 1786

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

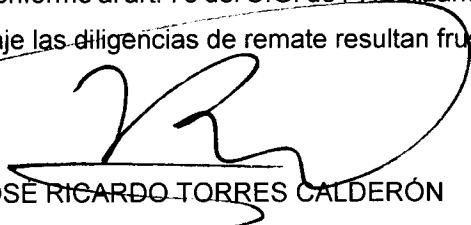
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 26 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-407481 ubicado en la Diagonal 26P 11 No. 87-33 de Cali, de propiedad de la demandada **María Nelly Yule Dagua**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy 11 8 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón. Vs María Nelly Yule Dagua.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 1784

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

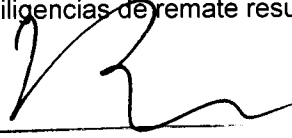
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 27 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-53531 ubicado en la calle 72 No. 26C-05 Barrio Lleras Restrepo de la actual nomenclatura de Cali, de propiedad de la demandada **María Nelly Yule Dagua**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
María Alejandra López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00554
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz (cesionario) Vs Nubia Esperanza Meneses Yela.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1792

En atención al escrito allegado, por el operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 07 de septiembre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2°. **INFORMAR** de la presente decisión al operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se lleve a cabo. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 11 de SEP 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramírez
SECRETARÍA

1044

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-00320
Demandante: Banco Procredit Colombia S.A.
Demandado: B.E.B. Comercial Ltda y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1785

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, así como también, se ha notificado el acreedor prendario,

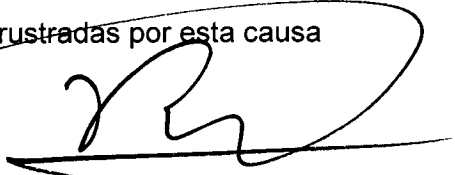
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 31 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CPM – 838 de propiedad de la demandada B.E.B. Comercial Ltda y Otros, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas JM, La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy **18 SEP 2017**.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 04-2014-00545
Demandante: Finesa S.A. Vs. Cenide Faysuri Castañeda Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1789

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice, junto con la constancia de que la obligación se encuentra vigente junto con la garantía que la respalda. Tener como autorizada para el desglose a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ c.c. 1.112.466.278.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00246-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Manuel Riascos Enrique.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 4300

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del señor CARLOS ANDRES GALINDO VALENZUELA con c.c. 12.265.516.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060304	8999992844	FONDO NACIONAL DE AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2017	NO APLICA	\$ 2.055.616,00
TOTAL= \$2.055.616,00						

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor de la apoderada judicial de la apte actora BETTY CRESLER DE GRU con c.c. 38.970.919

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002032128	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 19.500.000,00
TOTAL= \$19.500.000,00						

3.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060305	8999992844	FONDO NACIONAL DE AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2017	NO APLICA	\$ 12.644.384,00

- a.- \$ 88.849
- b.- \$ 12.555.535

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$88.849, a favor del señor CARLOS ANDRES GALINDO VALENZUELA con c.c. 12.265.516 y el de valor de \$12.555.535 a favor de la apoderada judicial de la apte actora BETTY CRESLER DE GRU con c.c. 38.970.919.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que manifieste si con el pago se cancela la presente obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 163 de hoy **18 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Indice Maria Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	32-2012-00219
Demandante	Cooperativa Multiactiva Emece
Demandado	Aquileo Muñoz Guerrero y otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1805

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 06 de mayo de 2015, que trata sobre el auto que niega la suspensión del proceso por prejudicialidad¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 18 de marzo de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 159 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 06 de mayo de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia solicitud de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

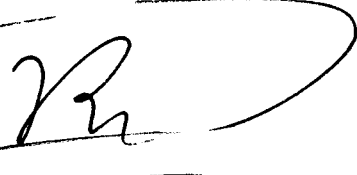
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 18 SEP 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jovana Largo-Ramírez
SECRETARÍA